



1-32-244-443- 10204

Bogotá, 17 de julio de 2019

Fecha: 17/07/2019 16:30:21

Remitente: 22740688 - SYLROSS PADILLA GONZALEZ

Folios: 5

Señores

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA

Bogotá

415

PROCESO	REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
CONCURSADA	SERVISEXTA SA EN REORGANIZACION
NIT	860004130
EXPEDIENTE	32954 ✓
ASUNTO	OBJECIONES AL PROYECTO DE GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DERECHOS DE VOTO

Cordial saludo:

SYLROSS PADILLA GONZALEZ, mayor y vecina de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de comisionada de la DIAN- DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ, según Auto Comisorio No.1-32-244-443-10075 del 15 de julio de 2019, el cual se adjunta, comedidamente me permito objetar el proyecto de graduación y calificación de los créditos y determinación de los derechos de votos presentado por la sociedad deudora, por las siguientes razones:

I. ANTECEDENTES

1.- La Superintendencia de Sociedades mediante Auto No. 400-010076 del 19 de Julio de 2018, se admitió al proceso de reorganización a la sociedad SERVISEXTA S.A., EN REORGANIZACIÓN, identificada con NIT. 860.004.130, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.

2.- En el proyecto de graduación y calificación debe incluirse los créditos (capital e intereses) a cargo del contribuyente que se causaron al 19 de Julio de 2018, tal como lo disponen los artículos 18 y 19-3 de la ley 1116 de 2006.

3. – Del proyecto de graduación y calificación se corrió traslado del 15 al 19 de julio de 2019, por lo que estando dentro del término me permito presentar las siguientes objeciones.

II. OBJECIONES AL PROYECTO DE GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS CRÉDITOS

2.1. En el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos, se incluyó respecto de mi representada Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, una obligación relacionando un valor de \$12.548.928 de saldo a capital, sin mencionar a que impuesto, año y período hace alusión, tampoco menciona interés y sanción. Por lo que solicito alleguen esta información.

Adicionalmente solicito que una vez se aclare la información que se relaciona en el proyecto, sea incluida con la información pertinente en primera clase fiscal.

Adicionalmente solicito que las RETENCIONES Y RETECREE que les figuran ineficaces y omisas, sean canceladas y se allegue el recibo de pago, toda vez que las retenciones deberán estar debidamente subsanadas (superar la ineficacia) y canceladas a más tardar a la fecha de realización de la audiencia de confirmación del acuerdo de confirmación del acuerdo de reorganización, precisamente, por no ser reorganizables de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010.

2.2 En caso de que la sociedad hubiere corregido o corrija sus declaraciones privadas deberán reconocerse dentro del proceso de reorganización, los mayores valores liquidados como consecuencia de la corrección. Solicito se reconozcan desde ya los mayores valores que se lleguen a determinar, bien por las actuaciones del contribuyente o bien directamente por la entidad que represento, a través del proceso de fiscalización.

Los mayores valores que llegaren a generarse por la aplicación del artículo 867- 1 del Estatuto Tributario, por las obligaciones incluidas en esta petición, así como los mayores valores establecidos, se deberán cancelar junto con las obligaciones y los intereses respectivos, los cuales solicito sean reconocidos en el auto de Graduación y Calificación de Créditos.

Del mismo modo, se reclaman con el presente escrito, cualquier otra obligación causada o exigible con anterioridad a la iniciación del proceso de reorganización y que la sociedad concursada no haya declarado o pagado, así como todas las obligaciones, incluidas las sanciones, actualizaciones e intereses, causadas o exigibles antes del proceso concursal y que posteriormente al inicio del proceso de reorganización la entidad que represento establezca o determine a cargo de la sociedad concursada bien como deudor principal, solidario, subsidiario, garante o de cualquier otra figura en la que resulte obligado.

2.3 OBJECIONES DE LOS DERECHOS DE VOTOS

En consecuencia, con las pretensiones anteriores los derechos de voto en favor de la U.A.E. DIAN deben ser recalculados para todos los acreedores según el monto de los créditos que en definitiva le sean reconocidas a la Entidad.

III.DECLARACIÓN GENERAL

1. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, se reserva el derecho de ejecutar las acciones necesarias tendientes al cumplimiento de las obligaciones fiscales (impuestos y aduanas) contra los deudores solidarios de conformidad con los Artículos 794 y 828-1 del E.T. y el Artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, sin que de ello se derive que con la presente objeción se está renunciando tácitamente a la solidaridad consagrada en las mencionadas normas.
2. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, se reserva el derecho a practicar Inspecciones Tributarias y Liquidaciones Oficiales sobre las declaraciones privadas presentadas en materia de Impuestos por la sociedad de acuerdo con las amplias facultades contempladas en el Estatuto Tributario y demás leyes. En caso de que llegare a determinarse un mayor valor por concepto de Impuesto de Renta y Complementarios, Ventas y Retención en la Fuente, así como

anticipos, intereses, indexaciones o sanciones, en virtud de las facultades de fiscalización citadas en este numeral, deberán reconocerse como créditos del proceso de Reorganización y darles el tratamiento que establece la Ley 1116 de 2006 en la respectiva graduación de créditos, los cuales desde ya se reclaman.

3. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá D.C, se reserva el derecho de adicionar el presente escrito, en los mayores valores que se determinen por la DIAN, generados como consecuencia de la existencia de actos administrativos y resoluciones expedidas por la Subdirección de Control de Cambios como consecuencia de infracciones cometidas por violar el régimen de importaciones y exportaciones por la citada sociedad, al igual que los demás actos administrativos que se profieran o se hayan proferido en las distintas Divisiones de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por obligaciones de la sociedad bien por obligaciones causadas antes del proceso de liquidación judicial o con posterioridad a su inicio. En todo caso desde ya se reclaman dichos valores

4. RETENCIONES OMISAS E INEFICACES

En caso de existir retenciones omisas e ineficaces, las mismas deben ser presentadas nuevamente con sus respectivos pagos totales, más las sanciones de extemporaneidad de conformidad con lo previsto en el art.641 del E.T., más los intereses moratorios causados desde la fecha de vencimiento para declarar hasta la fecha en que se realice el pago (art.634 y ss ib).

Comedidamente se solicita al señor juez para que por su intermedio se requiera al concursado y/o promotor para que de conformidad con la contabilidad de la empresa o cualquier otro medio probatorio se sirvan cuantificarlas en cuanto al impuestos, sanciones y calcule los intereses desde la fecha de vencimiento para declarar hasta la fecha de pago de estas obligaciones, **no sin antes advertir que los valores determinados se cancelen como gastos de la administración art.71 Ley 1116 de 2006.**

Todas estas obligaciones deberán estar debidamente subsanadas (superar la ineficacia) y canceladas a más tardar a la fecha de realización de la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización, precisamente, por no ser reorganizables de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010.

IV. RESERVA DE SOLIDARIDAD

La DIAN – DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ se reserva el derecho de solidaridad previsto en los artículos 793, 794 del Estatuto Tributario y la ley 1116 de 2006, y el derecho a cobrar a TERCEROS GARANTES

V. PRUEBAS

1. El presente memorial como prueba documental de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario.

2. Auto Comisorio No.1-32-244-443-10075 del 15 de julio de 2019
3. Copia de la Resolución de asignación de funciones mediante la cual se asignaron funciones al comitente.
4. Copia del acta No. 0117 del 12 de abril de 2016, mediante la cual tome posesión del cargo en el Grupo Interno de Trabajo de Representación Externa.

VI. ANEXO

- 1.- Lo anunciado como pruebas

VII. NOTIFICACIONES

Recibiré informaciones y notificaciones en la Carrera 6 No. 15-32 piso 2 de esta ciudad, Grupo Representación Externa- División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, o al correo mail spadillag@dian.gov.co

Cordialmente,



SYLROSS PADILLA GONZALEZ
CC. 22740688 de Barranquilla
T.P. 154.126 del CSJ

Abogada GIT Representación Externa
División de Gestión de Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá
Carrera 6 N° 15 – 32 Edificio Antiguo BCH
☎ 4090009 Ext.325064

AUTO COMISORIO
1-32-244-443- 10075
del 15 de julio de 2019

RAZÓN SOCIAL: SERVISIXTA SA EN REORGANIZACION
NIT. / C.C.: 860004130
CÓDIGO DEL ACTO: 1106

La suscrita Jefe del Grupo Interno de Trabajo de Representación Externa de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá D.C., en uso de las facultades conferidas por los Artículos 845 y 848 del Estatuto Tributario, y en la Resolución de designación No. 014074 del 16 de noviembre de 2018, en concordancia con el Art. 75 del Código General del Proceso,

DISPONE:

Primero: Comisionar a los funcionarios., **SYLROSS PADILLA GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.740.688 de Barranquilla y tarjeta profesional No. 154.126 del C.S.J., **MARIO SILVA RUBIANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.436.576 de Facatativá Cundinamarca y tarjeta profesional de abogado No. 155.053 del C.S. de la J.; **GERMAN ALFONSO PEÑA TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.429.826 de Facatativá Cundinamarca, y tarjeta profesional de abogado No. 107.741 del C.S. de la J., **PATRICIA SABOGAL AMAYA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.901.032 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado No. 123.856 del C.S.J., **NIDIA LUCY PATIÑO LADINO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.556.818 de Girardot, y tarjeta profesional de abogada No. 59.891 del C.S. de la J.; **GLORIA AMPARO RAMIREZ PEÑUELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.000.033, y tarjeta profesional de abogada No. 86.981 del C.S. de la J.; **ROBINSON MERCADO LIDUEÑAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.439.984 de Bogotá, tarjeta profesional de abogado No. 84.825 del C.S. de la J.; **LUIS CARLOS PARDO SANTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91016360 de Barbosa Santander, tarjeta profesional de abogado No. 136.736 del C.S. de la J.; **PATRICIA SABOGAL AMAYA** con CC 51901032 y T.P 123.856 del C.S de la J, y **YINNA PAOLA CIPAMOCHA MARTIN**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.831.018 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado No. 150.066 del C.S. de la J., para que representen a la NACIÓN UAE DIAN- DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ, en el proceso de **REORGANIZACION**, del **contribuyente SERVISIXTA SA EN REORGANIZACION – NIT. 860004130**, proceso que se adelanta en **LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, conforme a lo establecido en los artículos 846 y 848 del Estatuto Tributario, la Ley 1116 de 2006 y demás normas que la modifiquen y adicionen.

Segundo: OTORGAR a los funcionarios comisionados facultades amplias y suficientes a partir de la fecha para representar a la DIAN – Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, en el trámite en mención, así como para interponer recursos, solicitar copias de actos y en general en todos los procesos y/o actuaciones que se deriven según lo establecido en las normas citadas.

Tercero: NO OTORGAR las facultades para conceder rebajas, disminuir intereses, conceder plazos, quitas y/o condonaciones que afecten los créditos fiscales de la Entidad.

Dada en Bogotá, D. C,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH MAZA ANAYA

Jefe G.I.T. de Representación Externa (A)
División de Gestión de Cobranzas – DSIB.

ACTA DE UBICACIÓN

Nº. **0117** FECHA: **12 ABR 2016** CIUDAD: Bogotá D.C.

Nombre Funcionaria : SYLROSS PADILLA GONZALEZ

Cédula de ciudadanía N°. : 22740688

Empleada temporal : GESTOR I- Código 301 – Grado 01

Ubicada en el GIT DE REPRESENTACIÓN EXTERNA DE COBRANZAS de la DIVISIÓN DE GESTIÓN DE COBRANZAS de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante el artículo 1° de la Resolución N°. 1334 del 18 de marzo de 2016.

"Con la firma del presente documento el funcionario deja constancia de haber entregado el puesto de acuerdo al Memorando No.210 de Abril 3 de 2006."

Toma posesión ante la DIRECTORA SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA (A.) de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

En constancia de lo anterior se firma:



Firma Funcionaria



INGRI SOEIDA ARENAS BELTRAN
Directora Seccional de Impuestos de Bogotá (A.)

Proyecto: Andrea

RESOLUCIÓN NÚMERO

(002363)

30 ABR 2010

Por la cual se efectúan unas asignaciones de funciones

LA DIRECTORA SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ (A)

De conformidad con el artículo 65 del Decreto 1072 del 26 de junio de 1999, el artículo 334 de la Ley 1819 de 2016, Decreto 648 de 2017 y en uso de las facultades conferidas en el numeral 10 del artículo 11 de la Resolución número 014 del 4 de noviembre de 2008,

CONSIDERANDO:

Que la Jefatura del GIT de Persuasiva III de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, se encuentra vacante y se hace necesario asignar a la funcionaria SOFIA RODRIGUEZ ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51670120, en dicha Jefatura.

Que la Jefatura del GIT de Representación Externa de la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, se encuentra vacante y se hace necesario asignar a la funcionaria ELIZABETH MAZA ANAYA identificada con la cédula de ciudadanía No. 33332979, en dicha Jefatura.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Asignar las funciones de Jefe del GIT DE PERSUASIVA III de la DIVISIÓN DE GESTIÓN DE COBRANZAS de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, a la funcionaria SOFIA RODRIGUEZ ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51670120, actual Gestor III Código 303 Grado 03 en encargo; desde el 02 de mayo de 2018, mientras se designa titular.

ARTÍCULO 2º. Asignar las funciones de Jefe del GIT DE REPRESENTACIÓN EXTERNA DE COBRANZAS de la DIVISIÓN DE GESTIÓN DE COBRANZAS de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, a la funcionaria ELIZABETH MAZA ANAYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 33332979, actual Gestor II Código 302 Grado 02, desde el 02 de mayo de 2018, mientras se designa titular.

ARTÍCULO 3º. Comunicar a las funcionarias y a los jefes inmediatos respectivos a través del GIT de Documentación de la División de Gestión Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º. Enviar copia de la presente resolución a las correspondientes historias laborales.

ARTÍCULO 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá, D.C. a los

30 ABR 2010



VICKY MEDEINE PEREA DÍAZ (P)
Directora Seccional de Impuestos de Bogotá (A)

Aprobó: Ana Patricia Oliveros Encobar - Jefe GIT de Personal (A)
Revisó: DSIB: Luz Evangelina Parra Jiménez
Revisó: GIT de Personal: Sofía Martínez Mosquera
Proyecto: Liliba Rivera